A

vanza en el Congreso de la República el [Proyecto de ley](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=22&p_numero=174&p_consec=32737) 174 de 2011 Cámara, 143 de 2011 Senado “por la cual se establecen reglas especiales para disolver sociedades, se crea un trámite breve de liquidación y se establecen otras disposiciones”.

En forma que, en nuestra opinión, resultó inadecuada, durante el trámite del proyecto en el Senado de la República se le [incluyeron](http://servoaspr.imprenta.gov.co/gacetap/gaceta.mostrar_documento?p_tipo=1698&p_numero=143&p_consec=31322) una gran cantidad de artículos que hicieron de él una propuesta de reforma amplia del régimen de sociedades y no un proyecto limitado a regular la disolución y liquidación de las compañías.

Las disposiciones aprobadas en el Senado han provocado varios rechazos. Véase, por ejemplo, el artículo del doctor Mauricio Rosillo Rojas, titulado “[Amenaza legislativa al régimen de sociedades](http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-120327-07%28amenaza_legislativa_al_regimen_de_sociedades%29/noti-120327-07%28amenaza_legislativa_al_regimen_de_sociedades%29.asp)”, el artículo del doctor Francisco Reyes Villamizar, titulado “[Reformas inútiles y cortinas de humo](http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-120515-07%28reformas_inutiles_y_cortinas_de_humo%29/noti-120515-07%28reformas_inutiles_y_cortinas_de_humo%29.asp)” y el artículo del doctor Néstor Humberto Martínez Neira, titulado “[De reformas societarias y otros desvaríos](http://www.ambitojuridico.com/BancoConocimiento/N/noti-120531-07_%28de_reformas_societarias_y_otros_desvarios%29/noti-120531-07_%28de_reformas_societarias_y_otros_desvarios%29.asp)”.

Como puede verse en la ponencia para tercer debate (primero en la Cámara de Representantes) se ha propuesto echar marcha atrás y volver a concebir el proyecto dentro de las temáticas expresamente mencionadas en su título. Ojalá así continúe y así se concilie con el Senado de la República. Habrá que permanecer vigilante a ver que sucede finalmente.

Tratándose de la liquidación de las sociedades, nuestra legislación contempla como etapa fundamental la formación de un inventario, más correctamente de un estado de inventario, al cual se refieren actualmente los artículos 24, 28 y 135 del [Decreto reglamentario 2649 de 1993](http://www.javeriana.edu.co/personales/hbermude/leycontable/contadores/1993-decreto-2649.doc). Se trata de una declaración (estado) que se forma a partir de la verificación de la existencia de los activos y pasivos y no a partir de registros contables, los que, por virtud del inventario, son objeto de comprobación y, en su caso, de ajuste.

Se lee en la última versión del proyecto:

“Artículo 11. Procedimiento para la liquidación. Las sociedades de que trata esta ley y en los casos aquí descritos, se sujetarán a las siguientes reglas:

1. El representante legal y el revisor fiscal y en defecto de este, el contador, prepararán un estado de inventario de activos y pasivos y precisarán la forma en que se atenderán los pagos de los pasivos respetando la prelación legal y el tiempo en que se estima deberán quedar satisfechas las obligaciones, según lo haya convenido previamente con todos los acreedores. (…)

¿Cuál será la base técnica, la evidencia, que le permitirá al revisor fiscal, o al contador en su caso, estimar como probables las fechas en que habrán de quedar satisfechas las obligaciones?

Un trabajo de tal naturaleza implica revisiones similares a las que se ejecutan cuando se analizan ya sea estados financieros proyectados o presupuestos.

He aquí otro tema que requiere de la reflexión y guía de la academia contable.

*Hernando Bermúdez Gómez*